



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
VALLE DEL CAUCA**

MAG. PONENTE: DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO

RADICADO NO. 76-001-25-02-000-2021-01927-00

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias con fundamento en lo vertido en providencia del 19 de noviembre pasado, dentro de la acción constitucional de habeas corpus radicado 2021-00407, por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la Dorada Caldas, *"...con el fin que se cumpla una vigilancia administrativa a la causa penal aquí analizada y se determine además si existen conductas dilatorias por los sujetos procesales que puedan ser materia de imposición de causa disciplinaria alguna por posibles conductas dilatorias..."*, en consecuencia, se ordena adelantar la correspondiente **INDAGACIÓN PRELIMINAR**, en contra del titular del **JUZGADO PRIMERO PENAL DE CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BUGA**, tendiente a esclarecer su conducta y verificar si la misma es constitutiva de falta disciplinaria, para el efecto se dispone:

- 1.- Téngase como prueba la documental aportada.
 - 2.- Solicítese al Juzgado Primero Penal de Circuito Especializado de Guadalajara de Buga remita copia del proceso penal 76834600000201600048, conexado con 768346000187201501943 y 7683460000020170029, a fin de que obre como prueba dentro del asunto en referencia.
 - 3.- Notifíquese esta decisión de indagación preliminar al titular del Juzgado Primero Penal de Circuito de Guadalajara de Buga, remitiéndole copia de esta providencia y de la queja, a través de la dirección electrónica de que se tenga conocimiento, en los términos del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno.
- En caso de no lograrse la notificación electrónica, se surtirá por edicto, en los términos del art. 107 de la Ley 734 de 2002 del C.U.D.
- 4.- Se le hará saber que, si es su deseo, podrá rendir la versión libre y espontánea por escrito que allegue a la presente averiguación, con las pruebas que pretenda hacer valer.
 - 5.- Notifíquese al señor Agente del Ministerio Público.
 - 6.- Se practicarán las demás pruebas que se consideren pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

**LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
MAGISTRADO**